

REGLAMENTO N° 1/2017

1.- ALCANCE

El sistema de notificación por correo electrónico para Peritos y Síndicos, de adhesión voluntaria, se implementará en los procesos judiciales en trámite o que se inicien por ante los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Juzgados de Familia y la Sala Civil y Comercial de la Cámara de Apelaciones, todos de la Jurisdicción Gualeguaychú.

2.- SISTEMA DE NOTIFICACIÓN

Todo perito y Síndico deberá denunciar ante los organismos de la jurisdicción respectivos (Cámara de Apelaciones o Juzgados en lo Civil y Comercial en el caso de Síndicos) su dirección de correo electrónico a los fines de su notificación, y subsidiariamente informar un número de teléfono.

Las designaciones como todas las providencias, resoluciones y sentencias dictadas por el juzgado, con o sin copias de traslado, que deban notificarse de forma personal, se notificarán por correo electrónico en la dirección denunciada de oficio y el mismo día en que se adoptó la decisión. También podrán efectivizarse de ese modo las resoluciones que aun siendo notificables de modo automático los días de nota, el juez disponga que se lo efectúe de ese modo.

Los organismos aludidos notificarán mediante el correo oficial otorgado por el Superior Tribunal de Justicia (dominio @jusementreros.gov.ar), y la responsabilidad de llevar a cabo el acto de comunicación en la forma aquí prevista, recae sobre el Secretario del mismo, sin perjuicio de la delegación que éste efectúe de la tarea.

El envío de la notificación se efectivizará una vez firmada la providencia que según el código de rito debe notificarse personalmente o por cédula, o que el juez hubiera ordenado concretarla de ese modo. El acto de comunicación podrá realizarse hasta las diecinueve horas (19 hs.) de dicho día, quedando

exceptuadas de esta limitación horaria las notificaciones que se ordenen con habilitación de día y hora o en trámites con habilitación legal de plazos.

El domicilio electrónico subsistirá para todos los efectos legales hasta la terminación del trámite ante la segunda instancia.

La constitución de dicho domicilio no supe el domicilio procesal en los términos del art. 37 CPCC, carga que deberá igualmente cumplimentarse.

La cédula que se envía vía mail contendrá todos los datos exigidos por el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia, es decir, nombre de la persona que debe ser notificada, el domicilio -especificando su carácter-, el número y la carátula del expediente y el acto procesal que se comunica.

En el caso en que la comunicación contenga un traslado con copias, y las mismas no se hubieran presentado para su traslado en formato digital, se dejará debida constancia en el cuerpo de la cédula para que el profesional interviniente las retire de la sede del tribunal.

La adhesión al sistema de comunicaciones electrónicas en el marco de la presente reglamentación será de carácter voluntaria, implicando la constitución del domicilio electrónico en el expediente o ante la Sala I en lo Civil y Comercial de la Cámara de Apelaciones de Gualeguaychú que lleva los listados de peritos, su aceptación como el conocimiento del reglamento.

3.- EFECTOS DE LA NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO

La notificación operará el día en el que fue cursada, comenzando los plazos a correr conforme a lo regulado por el art. 153 CPCC. En el supuesto en que contenga aviso que el acto contiene el traslado de copias que no se acompañan en formato digital, el plazo del traslado comenzará a correr el tercer día desde que se cursó la notificación por mail del acto con aviso de encontrarse las copias a disposición.

En los casos en que el servidor del emisor informe el rechazo de la notificación, ya sea porque el correo electrónico no corresponde a ningún usuario o fue erróneamente denunciado, se requerirá al presentante por

secretaría y por cualquier medio que lo rectifique dentro del plazo de un (1) día.

Vencido el mismo, y no cumpliéndose con tal requerimiento, se efectuará la intimación con el apercibimiento que corresponda según el caso y circunstancia de modo personal o por cédula, mediante soporte papel.

4.- CONSTANCIA ACTUARIAL DE NOTIFICACIÓN

Hasta que no se supla el expediente en papel, por Secretaría se dejará constancia de las notificaciones cursada, quedando resguardadas las comunicaciones en el registro informático. El cómputo de términos se efectuará por Secretaría partiendo de tal registro, datos que se relevarán al efecto en el informe actuarial que resulte pertinente realizar.

5.- MESA VIRTUAL

La cédula que se remita por mail, será de modo simultáneo incorporada a la historia de texto de cada proceso y visualizable por tanto por el profesional actuante.

6.- CUESTIONAMIENTO DE LA VALIDEZ

En los casos en que se cuestione el día de recepción de la notificación, el interesado podrá articular por las vías procesales pertinentes la invalidación del acto.

7.- FECHA DE IMPLEMENTACIÓN

La fecha de implementación será el primer día del mes de junio de 2017.